

ParatradIT-2024_UVigo_T&P

21/03/2024



COMO SE FAI UN LIBRO TRADUCIDO

PATRICIA BUXÁN OUTEIRO

[Traducion.gal](#) | [Catro Ventos Editora](#) | FFT-UVigo | [T&P](#) | Bifega-BiTraGa
[Biblioteca da Tradución Galega](#) | Experta en Edición (EAFP)



Índice

Sector do libro _____	2
Cadea de valor do libro _____	2
Recursos _____	2
Asociacións profesionais do sector _____	3
Tradución _____	3
ANEXO. Contrato de cesión de dereitos (de ACETT) _____	2

Sector do libro

LECTURA

Observatorio de la Lectura y el Libro (ES) > [Plan de Fomento de la Lectura 2021-2024](#)

PRODUCCIÓN

[Conxuntura estatística do ámbito cultural](#) (GZ)

[Barómetro da cultura galega 2023](#) (GZ)

CULTURABase

[Estatística da edición española de libros con ISBN](#) (ES)

[Estatística da produción editorial de libros](#) (ES)

[Hábitos de lectura y compra de libros en España 2023](#)

Cadea de valor do libro

Yersey Owen, [¿Cómo se distribuye el sector editorial en España?](#), 30/06/2022

Recursos

- [Base de datos de libros editados en España](#), Ministerio de Cultura
- [Observatorio da Tradución en Galicia](#), BiTraGa



Asociacións profesionais do sector

- [AELG](#)
- [AGPTI](#)
- [AGPI](#)
- [Asociación Gal\(l\)ega de Escritores y Escritoras](#)
- [ACE](#)
- [ACeTt](#)
- [CEALT](#) (European Council of Literary Translators' Associations)
- Rede Vértice
- Unico

Tradución

[Estatuto do artista](#), ACeTt

[Carta a un ministro](#), Julia Osuna (Vasos Comunicantes, núm. 24, 15/03/24)

[Translators on the Cover. Multilingualism & Translation](#) (Dirección Xeral de Educación, Xuventude, Deporte e Cultura da Comisión Europea)

[Dereitos de autoría](#), CEDRO (explicación de conceptos)

PETRA = Plateforme Européenne pour la traduction littéraire: [PETRA recommendations](#) (2011) + [PETRA-E Framework of reference for the education and training of literary translators](#)

[Abecedario ilustrado da tradución editorial](#), ACeTt

[Contrato de cesión de dereitos dunha tradución](#)

Promoción da actividade creativa

- [Creative Europe](#)
- Toledo + Übersetzerfonds > [Junivers](#)
- ATLAS/CITLS > [Arquipelagos](#), [Levéé d'encres](#)
- Xunta: [residencias literarias fóra de GZ](#), [actividades realizadas no sector do libro](#)
- [Alitral](#), Cantera de Tradutores
- [Programa de mentorías](#) de ACeTt
- [Subvencións á creación literaria](#), Ministerio de Cultura



ANEXO. Contrato de cesión de dereitos (de ACett)

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

DE UNA TRADUCCIÓN

(Modelo)

REUNIDOS

De una parte, ..., con domicilio en ... y DNI ..., en adelante EL TRADUCTOR, actuando en representación propia, y, de otra parte, ..., en adelante EL EDITOR, con domicilio social en ... y CIF ..., representado en este acto por ... en su calidad de Administrador, establecen los siguientes

PACTOS

Primero.- El EDITOR encarga al TRADUCTOR la traducción del ... al castellano de ..., de ..., cuyos derechos para ... declara tener.

El TRADUCTOR se compromete a entregar la TRADUCCIÓN al EDITOR no más tarde del En su presentación el TRADUCTOR seguirá las indicaciones del EDITOR. El incumplimiento de esta cláusula podrá ser causa de resolución del contrato.

Segundo.- Por la realización de la traducción el editor pagará al traductor, en concepto de anticipo a cuenta de los derechos de autor, la cantidad de

La cantidad total del costo de la TRADUCCIÓN será pagada en un plazo no superior a treinta (30) días a partir del momento en que el editor dé su conformidad a la misma. Dicha conformidad o disconformidad deberá ser declarada por el EDITOR en un plazo no superior a quince (15) días, a contar desde la fecha de recepción de la TRADUCCIÓN.

En caso de disconformidad razonada del EDITOR con la TRADUCCIÓN entregada, el EDITOR hará al TRADUCTOR las indicaciones oportunas para la reforma de la TRADUCCIÓN, señalándole un nuevo plazo de entrega acorde con las necesidades de la TRADUCCIÓN, y si el TRADUCTOR no realizase las modificaciones propuestas por el EDITOR en dicho plazo, éste podrá resolver este contrato, quedando liberado de la obligación de efectuar el pago mediante devolución de la TRADUCCIÓN al TRADUCTOR, sin necesidad de otras formalidades y sin que nada más puedan reclamarse las partes por esta causa.



El editor se compromete a someter las galeradas de la OBRA a la aprobación del TRADUCTOR con tiempo suficiente para que éste las revise y a no introducir en dicha OBRA cambios que éste no autorice.

Tercero.- Se ceden al EDITOR los derechos de reproducción, distribución y venta de la obra en forma de libro para su explotación comercial en lengua CASTELLANA y para el ámbito territorial de

Cuarto.- La cesión se entiende hecha en cualquiera de los posibles sistemas de comercialización, para las siguientes modalidades de edición:

- a.- tapa dura o cartoné.
- b.- rústica.
- c.- ediciones económicas o de bolsillo.
- d.-

Quinto.- EL TRADUCTOR cede al EDITOR, que lo acepta, un derecho de opción preferente por un plazo de tres años a partir de la fecha del presente Contrato, para publicar la OBRA en otras modalidades no amparadas por este Contrato (Club, Fascículos, Ediciones especiales).

En caso de estar interesado el EDITOR en la cesión de los derechos de explotación bajo la forma de comunicación pública (formatos digitales), éstos se cederán en un contrato aparte.

El EDITOR gozará también de un derecho de opción preferente para adquirir los demás derechos de explotación (comunicación pública, transformación y colección) en iguales términos y condiciones que el TRADUCTOR pueda convenir con terceros.

Esta cesión de derechos se concierta en exclusiva a favor del EDITOR, con la expresa facultad de cederla a su vez a terceros, para el ámbito territorial y por un plazo de tiempo máximo de (el mismo plazo de duración del contrato como máximo) años. La cesión a terceros deberá serle comunicada previamente al TRADUCTOR, que percibirá el ... % de la cantidad que reciba el EDITOR por la cesión.

Sexto.- Como remuneración por los derechos de autor, cuya cesión es objeto del presente contrato, el TRADUCTOR percibirá, una vez amortizado el anticipo, el ... % del precio de venta al público, según catálogo y sin IVA, por cada uno de los ejemplares vendidos en edición RÚSTICA, CARTONÉ Y BOLSILLO.

En caso de resolución del este contrato por no publicación de la obra, quedarán definitivamente en poder del TRADUCTOR las cantidades anticipadas.

Séptimo.- El EDITOR viene obligado a poner a la venta la obra en un plazo no superior a 12 meses a contar desde la fecha de entrega del original.



Octavo.- El EDITOR se obliga a que el nombre del TRADUCTOR figure, al menos, en lugar visible, en la página de créditos, así como la mención del Copyright de la traducción.

Noveno.- Durante la vigencia del presente contrato, el EDITOR podrá efectuar un máximo de ediciones para cada una de las modalidades convenidas, con un mínimo de ejemplares y un máximo de para cada una de ellas, con las reimpressiones que dentro de dichos totales libremente decida el EDITOR.

Décimo.- Antes de la puesta en circulación de los ejemplares impresos de la obra de cada una de las ediciones o reimpressiones que realice el EDITOR, éste remitirá al TRADUCTOR una certificación comprensiva del número de ejemplares de que conste la edición o reimpresión de que se trate, fecha de publicación de la OBRA y de su precio de venta al público. Esta certificación irá acompañada de una declaración jurada de la persona o entidad responsable de los talleres de impresión y encuadernación de la OBRA, en la que consten el número de ejemplares fabricados que fueron entregados al EDITOR y fecha de la entrega o entregas efectuadas.

Décimo primero.- Se considerará que está agotada la edición o reimpresión de la obra cuando el número de ejemplares sin vender sea inferior al 10 % del total de la edición o reimpresión y, en todo caso, inferior a 100, circunstancia que deberá ser comunicada al TRADUCTOR; cuando el TRADUCTOR no haya recibido ninguna liquidación transcurridos 12 meses desde la fecha establecida para ello; o cuando transcurrido un periodo de 3 años desde la fecha de publicación de la OBRA, las liquidaciones anuales arrojen una venta inferior a ejemplares (50 mínimo).

Décimo segundo.- El EDITOR se obliga a presentar anualmente al TRADUCTOR, durante el primer trimestre del año correspondiente, un certificado en el que se haga constar las liquidaciones de las ventas de ejemplares de la OBRA realizadas durante el año natural inmediatamente anterior —aunque el resultado sea negativo—, con expresión del número de ejemplares publicados, vendidos, en depósito, distribuidos y en almacén, así como su precio de venta sin IVA según catálogo. El pago lo realizará el EDITOR dentro de los 30 días siguientes al envío del citado certificado.

Décimo tercero.- EL TRADUCTOR faculta expresamente al EDITOR para la detracción, declaración e ingreso en el Tesoro Público de aquellas cantidades que por cualquier concepto impositivo hubiera de satisfacer al TRADUCTOR derivadas de los rendimientos de la propiedad intelectual objeto de este contrato, en todos aquellos impuestos o gravámenes en que el EDITOR tenga, por disposición legal, la condición de sustituto del Traductor-Contribuyente.

Décimo cuarto.- El presente contrato tendrá una duración de años (15 máximo) contados desde la fecha de la firma del contrato. Extinguido el contrato, el EDITOR gozará de un derecho de opción preferente para suscribir un nuevo contrato de edición sobre la misma obra, en iguales términos y condiciones que el TRADUCTOR pueda convenir con terceros.



Décimo quinto.- Las partes declaran que, en el caso de encontrarse el EDITOR constituido jurídicamente en forma de sociedad anónima o limitada, la venta de acciones o participaciones sociales por parte de los actuales titulares en favor de terceros no podrá considerarse que constituye cambio de titularidad de la empresa, en el sentido empleado en el apartado 1) del artículo 68 de la Ley de Propiedad Intelectual (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996. De 12 de abril). Asimismo, el EDITOR, en el caso de constituir una persona física, podrá ceder los derechos que adquiere en virtud del presente contrato, a una sociedad anónima o limitada que constituya y en la que suscriba más de un 50 % del capital social, la cual le sustituirá en todo en el contrato como EDITOR.

Décimo sexto.- El EDITOR pondrá en conocimiento del TRADUCTOR la forma de distribución en lo relativo a la explotación de la obra y qué entidad la va a realizar.

Décimo séptimo.- Estarán exentos de liquidación al TRADUCTOR, aunque deberán serle notificados, los ejemplares que el EDITOR entregue gratuitamente para fines de promoción y crítica de la obra y reposición de ejemplares defectuosos o estropeados. El máximo de ejemplares de cada edición que podrá destinar el EDITOR a fines de promoción y crítica será de

Décimo octavo.- EL TRADUCTOR recibirá sin cargo alguno un mínimo de ejemplares de la primera edición y ejemplares por cada una de las nuevas ediciones o reimpressiones de la obra, los cuales no podrán ser destinados al comercio y no devengarán derechos para el TRADUCTOR. Asimismo, el TRADUCTOR podrá adquirir al EDITOR, con el descuento de un ... % los ejemplares que precise para su uso particular o con destino a terceros, sin fines lucrativos.

Décimo noveno.- El presente contrato de edición se regirá y será interpretado conforme a lo previsto la Ley de Propiedad Intelectual y, en general, por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Vigésimo.- Las partes acuerdan someter a mediación cualquier controversia que pueda suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución, validez, eficacia o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con el presente contrato así como la reparación de los daños y perjuicios que pudieran derivar de su incumplimiento. El proceso de mediación se realizará ante la Comisión Mixta de Editores y Traductores de la Sección Autónoma de Traductores de Libros de la Asociación Colegial de Escritores de España (ACE Traductores), que, salvo acuerdo previo de partes en la elección del o los mediadores de esa institución, designará al mediador o mediadores intervinientes de acuerdo con el Reglamento de mediación de esa institución que las partes declaran conocer y aceptar considerándolo parte integrante del presente contrato.

Vigésimo primero.- En caso que la mediación señalada en el pacto anterior no prospere, las partes se obligan a someter el diferendo a Arbitraje ante la misma institución, quien designará



al árbitro o árbitros a solicitud de cualquiera de las partes, todo ello de acuerdo con sus normas de procedimiento que las partes declaran conocer y aceptar, considerándolas parte integrante del presente contrato. El laudo será definitivo y vinculante para las partes, quienes renuncian expresamente a interponer recurso alguno. Las partes renuncian asimismo a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En, a ... de ...

El editor

El traductor